

San Carlos de Bariloche, 26 de enero de 2015.

Arq. CARLOS VALERI
Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Ref.: Solicitud dictamen sobre Cap. X Ordenanza 1629-CM-06.-

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre el asunto de referencia, a solicitud del Presidente del Bloque Frente grande: Arq. Carlos Valeri, notificada el 23/01/15.-

I.- Que respecto de la consulta efectuada, debo manifestar que ya se ha emitido por esta asesoría letrada dictamen 044/12 en relación al pedido efectuado y analizando la Disposición N° 357-SG-2007, que en copia se adjunta.-

Al respecto manifiesto que el presente reitera los conceptos oportunamente allí volcados en relación a la cuestión planteada.-
Considerando la inquietud que manifiesta en el segundo párrafo de la nota debo indicar que el análisis de la ordenanza en cuestión, no sería eficaz para desentrañar su consulta, dado que como he manifestado oportunamente no es a través de ordenanzas municipales que se establecieron los lugares de ubicación de las "paradas de taxis", ni la distribución de su uso en relación al espacio que es asignado a los taxis, siendo resorte del Departamento Ejecutivo.-

Ello, no es obstáculo, para que el Departamento Deliberante pueda fijar las paradas y el modo de uso en relación a ese espacio, tal y como lo autorizaría el art. 2 de la Ord. N° 1734-CM-07¹.-

¹ Art. 2 de la Ord. N° 1734-CM-07: " Toda prohibición, restricción o reserva de estacionamiento vehicular en el ejido sólo puede ser establecida por disposición, resolución u ordenanza Municipal...."

A modo de ejemplo, en el caso puntual de la disposición 357-SG-2007 que fue objeto de análisis en el anterior dictamen, entiendo que además de habilitar las paradas que menciona en el art. 1, establece el “*modo de uso del espacio*” por cualquier automóvil de alquiler con taxímetro habilitado”, para esas paradas autorizadas, implicando con ello que el usuario de ese espacio deberá estar habilitado conforme la normativa municipal vigente para ejercer el comercio.-

Ahora bien, según mi entender, esta disposición es para el caso específico y concreto de las paradas mencionadas. Desconozco el régimen al que fueran sometidas el resto de las paradas autorizadas por la MSCB. Para ello se le debiera consultar a la autoridad de aplicación.-

Recuérdese lo dispuesto por el art. 51 de la Ordenanza N° 1629 que dispone: “*Es privativo de la Municipalidad adjudicar la parada en que cada vehículo habilitado preste el servicio, sin que la afectación importe un derecho adquirido para su titular*”. Esta norma implica que cada vehículo habilitado debiera tener una parada adjudicada, tal y como se le asignan los turnos por parte del Departamento Ejecutivo; siendo ello razonable para evitar anarquía en el uso del espacio; ello siempre considerando los otros principios sentados por la propia norma: no suponer ser titular de un derecho adquirido, y que se puede ser objeto de reubicación.-

-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

Dictamen 253/15 ALCM

JGE/lhr